

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS.

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, en su caso, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular mediante su ocupación con los elementos descritos en el artículo anterior, en caso de proceder sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados y en atención a la categoría de las calles.

2. La cuota tributaria será la siguiente:

CATEGORÍA DE LAS CALLES	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a
Euros/ m2 - Día	0,112	0,096	0,08	0,056
Euros/m2 - Trimestre	10,08	8,64	7,20	5,04

A efectos de la presente tasa, la categoría de las calles será la siguiente:

CATEGORÍA 1^a:

- Avda. Tomás Grau Gurrea.
- Avda. del Saladar desde el número de orden 1 hasta la intersección con la calle Estrella del Mar.

CATEGORÍA 2^a:

- Resto de la Avda. del Saladar
- C/ Nasa
- C/ Balandro
- C/ La Piragua
- C/ La Falúa
- Avda. Jandía
- C/ San Juan
- C/ San Miguel
- C/ Las Gaviotas
- C/ Las Liñas

CATEGORÍA 3^a:

- Resto de núcleos turísticos.

CATEGORÍA 4^a:

- Resto del municipio, no incluido en las Categorías 1^a, 2^a y 3^a.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO

1. La tasa se devengará el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se prorrateará por trimestres naturales.

2. No obstante, cuando el aprovechamiento especial se produzca sin la oportuna autorización o licencia municipal, se procederá a practicar la liquidación correspondiente conforme al artículo 3 respecto de los periodos anteriores al otorgamiento de aquélla, previa comprobación por los servicios técnicos municipales.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES

Estarán exentos del pago de esta tasa los aprovechamientos especiales que sin obtención de ingresos directos o indirectos por su utilización se destinen a la celebración de actos públicos o cuestiones benéficas de promoción cultural.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN DE PAGO.

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5% de la cuota de la tasa, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al Sistema Especial de Pago regulado en el artículo siguiente, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en el mismo.

No obstante, la bonificación prevista en el párrafo precedente no podrá superar en ningún caso la cuantía de 150 euros por recibo domiciliado.

2. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo, que permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de la bonificación establecida en el apartado precedente.

3. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago de la tasa en una entidad bancaria o Caja de Ahorro y se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que exista coincidencia entre el titular del recibo / liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes.

4. La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el apartado siguiente. A estos efectos, la devolución del recibo por parte de la entidad financiera por causas no imputables al Ayuntamiento determinará, además de la pérdida de la bonificación anual correspondiente, la baja en el sistema especial de pago bonificado.

5. El pago del importe total anual de la tasa se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el primer día del periodo voluntario de cobro del tributo.

6. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del recibo a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido.

En tal supuesto, el importe total de la tasa podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho periodo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Para paliar en la medida de lo posible la adversa situación de crisis económica padecida por el sector de hostelería y restauración las cuotas que se devenguen durante los ejercicios 2010, 2011, y 2012 podrán ser bonificadas por aquellas otras devengadas durante los ejercicios 2007, 2008 y 2009, respectivamente.

Los contribuyentes deberán acompañar a la imprescindible solicitud de bonificación justificante acreditativo del abono íntegro, o en su caso, parcial conforme al fraccionamiento o

aplazamiento que tuvieran reconocido, del importe a deducir, dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

La bonificación alcanzará como máximo el 90% de cada cuota de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Se suspende la exigibilidad de la tasa establecida en esta ordenanza hasta el día 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Se suspende la exigibilidad de la tasa establecida en esta ordenanza hasta el día 31 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos inmediatos a su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº15 de fecha 3 de febrero de 2021.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE